

**Consejo de Derechos Humanos****52º período de sesiones**

27 de febrero a 4 de abril de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2023****52/11. Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,**Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en ellos,**Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,**Recordando, como se pone de relieve en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, entre otros instrumentos, que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que el respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados del respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de los demás derechos,**Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la última de las cuales es su resolución 46/10, de 23 de marzo de 2021, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,**Reafirmando también la resolución 42/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 1999, sobre el derecho a la seguridad social,**Recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas específicas e interrelacionadas que abarcan una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, y consciente de que la promoción, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,*

Reconociendo que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, y le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Recordando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, que condujo a la aprobación de un pacto mundial sobre los refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que abordan los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición, y que incluyen una promesa de proteger plenamente esos derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por los que se comprometen a adoptar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular, la adopción de medidas legislativas,

Haciendo notar la observación general núm. 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que este afirma que corresponde a cada Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, y la de no adoptar medidas regresivas en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales,

Haciendo notar también la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202), de la Organización Internacional del Trabajo,

Haciendo notar además el taller de tres días de duración sobre la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra las desigualdades en la recuperación de la pandemia de COVID-19, organizado del 6 al 8 de febrero de 2023 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y solicitado por el Consejo de Derechos Humanos,

Subrayando, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación e igualdad, dignidad humana, equidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua, participación y rendición de cuentas, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Recordando la obligación recogida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y recordando también la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 y durante todo el proceso de implementación,

Reconociendo que el establecimiento de unos niveles mínimos de protección social definidos a escala nacional con perspectiva de género es una vía fundamental para facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, pueden reducir la pobreza y la desigualdad, al promover la seguridad de un nivel básico de ingresos, el trabajo decente, la

igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y el acceso universal a la atención de la salud y los servicios básicos,

Reconociendo también la importancia de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos, de unas políticas públicas sólidas y eficientes, así como de unos servicios dotados de suficientes recursos y plenamente operativos y de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para el ejercicio efectivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales con vistas a hacer frente a los efectos negativos persistentes de la pandemia de COVID-19, en particular en las mujeres y las niñas, las personas de edad, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, las poblaciones rurales y los Pueblos Indígenas, en el contexto de los esfuerzos para lograr una recuperación equitativa,

Observando con preocupación que la creciente carga económica y financiera causada por la pandemia de COVID-19 ha exacerbado aún más las desigualdades existentes y puesto otras al descubierto, ha aumentado la pobreza y el hambre, ha revertido los avances en materia de desarrollo que tanto había costado conseguir y ha reducido las posibilidades de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando que la pandemia de COVID-19 ha provocado una pérdida o interrupción generalizada del empleo y de los servicios públicos, un deterioro de las condiciones laborales, en particular para los trabajadores en el sector informal, y ha erigido barreras a una educación inclusiva y equitativa de calidad, a la salud física y mental y a la protección social,

Destacando que las mujeres, a menudo sobrerrepresentadas en el sector informal, han sufrido de forma desproporcionada las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de COVID-19, y han debido asumir un trabajo doméstico y de cuidados adicional no remunerado o infrarremunerado para compensar la falta de servicios esenciales y el cierre de las escuelas, al tiempo que experimentaban el aumento de los casos de violencia, en particular violencia sexual y de género,

Reiterando que el empoderamiento de las personas y el logro de la igualdad y la inclusión en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos son uno de los principales elementos para lograr el desarrollo sostenible, y consciente de que el marco normativo de los derechos económicos, sociales y culturales puede orientar una implementación más eficaz e inclusiva de la Agenda 2030,

Observando que un aspecto esencial de un enfoque del desarrollo sostenible basado en los derechos humanos es promover el conocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, para que los particulares y las partes interesadas puedan participar de manera libre, activa y significativa en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en particular mediante el ejercicio de los derechos civiles y políticos,

Reconociendo que la persistencia y el aumento de las desigualdades y la insuficiente inversión en los servicios públicos en los países suponen grandes retos para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que afecta particularmente a las personas que viven en la pobreza o en situación vulnerable, como son las personas de edad y las personas con discapacidad, y recordando las obligaciones de los Estados en materia de no discriminación y promoción de la igualdad, y su compromiso de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados,

Reconociendo también que los Estados deben proporcionar información oportuna y exacta sobre los servicios públicos, tanto en Internet como por otros medios, a las personas y partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, también con el fin de que las personas con derecho a protección social puedan acogerse efectivamente a ella,

1. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan plenamente efectivos todos los derechos económicos, sociales y culturales fortaleciendo sus marcos jurídicos, adoptando políticas y programas adecuados y asignando suficientes recursos a su aplicación;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y

culturales en todos los países, la más reciente de las cuales es la resolución 40/12, de 21 de marzo de 2019;

3. *Exhorta también* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

4. *Exhorta además* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, centrado particularmente en las consecuencias persistentes de la pandemia de COVID-19 en los derechos económicos, sociales y culturales, y en la protección social¹;

6. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la importancia de políticas y servicios públicos sólidos para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, que se celebró durante el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 46/10;

7. *Reconoce* que, para recuperarse mejor de la pandemia, sería necesario abordar las desigualdades y las deficiencias estructurales de los sistemas de protección social, salud y educación con el fin de proteger mejor los derechos económicos, sociales y culturales y velar por que las sociedades y las economías aumenten su resiliencia frente a posibles crisis futuras;

8. *Reconoce* la necesidad de promover el cumplimiento del derecho a la seguridad social, que contribuye de forma significativa a mitigar o prevenir muchos de los efectos adversos asociados a las crisis, como han evidenciado las rápidas y amplias medidas de protección social de emergencia adoptadas por los Estados para hacer frente a la pandemia de COVID-19;

9. *Reconoce* que todos los Estados tienen la posibilidad de ampliar su inversión en una educación inclusiva y equitativa de calidad, en la salud física y mental y en la protección social, lo cual contribuye al cumplimiento de sus obligaciones relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

10. *Alienta* a las instituciones financieras internacionales a que sigan prestando apoyo a los Estados en sus esfuerzos de recuperación de la pandemia de COVID-19 y a que, a ese respecto, tengan en cuenta la priorización del gasto social y la mejora del margen de maniobra fiscal de los Estados, colaborando al mismo tiempo en materia de asistencia y cooperación internacional, todo lo cual contribuye al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

11. *Insta* a todos los Estados a que garanticen que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación, y subraya la importancia de un sistema de protección social universal, integral e inclusivo, basado en el pleno respeto de los derechos humanos y que no deje a nadie atrás;

12. *Insta también* a todos los Estados a que conciben sistemas de protección social que promuevan la seguridad económica de las mujeres y tengan en cuenta la proporción desigual que les corresponde a estas en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado o infrarremunerado, y a que se propongan corregir ese desequilibrio;

13. *Observa con reconocimiento* las contribuciones que los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos de tratados internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, aportan a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de conformidad con las

¹ A/HRC/49/28.

obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos al implementar la Agenda 2030 y hacer un seguimiento de sus progresos, y a que promuevan la cooperación de todas las partes interesadas para integrar plenamente los derechos humanos en dichos procesos;

14. *Subraya* la importancia del acceso a la justicia y a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las vulneraciones sistémicas, y a este respecto observa con reconocimiento las medidas adoptadas por los Estados para que sean juzgadas por los tribunales nacionales y para que las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos tengan acceso a procedimientos de denuncia, y exhorta a los Estados a que se esfuercen por garantizar el acceso a mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales en el plano nacional, regional e internacional;

15. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas la aprobación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, y a este respecto subraya la necesidad de que, al determinar la mejor forma de dar eficacia jurídica a nivel nacional a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considere la posibilidad de otorgarles carácter justiciable;

16. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, entre ellos los derechos a la educación, la seguridad social, el trabajo, incluidas unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y a este respecto subraya la importancia de obrar a fin de establecer o continuar desarrollando esos niveles mínimos en consonancia con los principios de no discriminación e igualdad, igualdad de género e inclusión de las personas con discapacidad, transparencia, participación y rendición de cuentas;

17. *Reconoce también* la importante contribución de las mujeres y las niñas al desarrollo sostenible y reitera que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como la participación y liderazgo plenos de las mujeres en la economía, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible, promover unas sociedades pacíficas, justas e inclusivas, potenciar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y la productividad, poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo y garantizar el bienestar de todos;

18. *Subraya* la importancia de ofrecer a todos, a lo largo de la vida, una capacitación y una educación en derechos humanos que puedan ayudar a construir sociedades que respeten la dignidad, la igualdad, la inclusión, la integridad, la diversidad y el estado de derecho;

19. *Alienta* el uso de las normas internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de los órganos de derechos humanos para identificar las causas fundamentales de discriminación, en particular en el contexto de las formas múltiples y agravadas de discriminación, así como las medidas necesarias para combatir la discriminación y las desigualdades;

20. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Se doten de procedimientos, o mejoren, usen y promuevan el uso de los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos, así como de indicadores de derechos humanos adaptados al contexto nacional, para apoyar los procesos de adopción de decisiones y medir los avances en la aplicación de las leyes, políticas y medidas para respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, y combatir la discriminación y las desigualdades, teniendo en cuenta que esos procedimientos deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, ser transparentes y participativos y permitir la rendición de cuentas;

b) Identifiquen los patrones de discriminación en la legislación, las políticas y las prácticas, y hagan frente a los obstáculos estructurales arraigados y a las relaciones de poder desiguales que generan y perpetúan la desigualdad de una generación a otra;

c) Refuercen la función y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y las de los organismos para la igualdad, a fin de proteger el espacio cívico y contribuir a reforzar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y para prestar apoyo a las partes interesadas en la búsqueda de soluciones adecuadas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planos nacional y local;

d) Consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento en relación con las obligaciones y recomendaciones en materia de derechos humanos, o de reforzar los mecanismos existentes, reconociendo su contribución a los procesos de aplicación, presentación de informes y seguimiento y su potencial con miras a emprender iniciativas transversales para fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y el seguimiento y la supervisión de los avances logrados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de los compromisos internacionales y nacionales asumidos en conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

21. *Reconoce* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales, el examen de los informes periódicos y, en el caso de los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto, el examen de las comunicaciones individuales;

22. *Reconoce también* la labor que desarrollan, en el marco de sus respectivos mandatos, otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes en cuanto a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y el papel que desempeña el examen periódico universal en ese sentido;

23. *Alienta* a que se estreche la cooperación y la coordinación entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de derechos humanos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y programas y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

24. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y los sindicatos, a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información, y subraya la importancia de que se consulte con las personas afectadas y de que estas participen en las decisiones que les conciernen;

25. *Alienta* a los Estados, a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, proporcionen a las empresas una orientación eficaz sobre la manera de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en sus actividades, y de tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlas;

26. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, y observa con reconocimiento la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre, entre otras materias, los indicadores de derechos humanos, así como sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e

información sobre cuestiones conexas, incluidas las realizadas utilizando las nuevas tecnologías de la información;

27. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en su 55º período de sesiones una mesa redonda, accesible a las personas con discapacidad y abierta a la participación de los Estados, las autoridades locales, los órganos de tratados competentes y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, en la que se traten las dificultades y las buenas prácticas para promover la plena realización del derecho a la seguridad social y contribuir a la formulación, financiación y aplicación de políticas y servicios públicos de calidad, como herramientas esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

28. *Solicita* al Secretario General que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en el marco del tema 3 de la agenda de su 58º período de sesiones, un informe, en formatos accesibles a las personas con discapacidad, sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, que se ocupe de las dificultades y las buenas prácticas para promover la plena realización del derecho a la seguridad social, prestando especial atención a los resultados de la mesa redonda que se celebrará en el 55º período de sesiones;

29. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore, antes del 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una nota informativa práctica en la que se compilen las mejores prácticas en materia de protección social con respecto a los derechos humanos, que se base en las iniciativas existentes que llevan a cabo las presencias de la Oficina sobre el terreno, también en coordinación con los equipos de las Naciones Unidas en los países y en asociación con la Organización Internacional del Trabajo, y que lo haga en consulta con los Estados, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, en particular la Organización Internacional del Trabajo;

30. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

*55ª sesión
3 de abril de 2023*

[Aprobada sin votación.]
